

165 3108
(c/Am. Infodo)

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 170 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **02 ABR 2013**

VISTO : El INFORME N° 058-2013/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Marzo del 2013, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; INFORME N° 028-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 07 de Marzo del 2013; INFORME N° 020-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Febrero del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 281-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 22 de Setiembre del 2011; CARTA S/N. EXPEDIENTE N° 852 de fecha 06 de Febrero del 2013; y demás actuados que se acompañan, referidos al Reconocimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 presentada por los servidores contratados por servicios personales para Proyectos de Inversión Lily Clara Chu Yong y Edwing Francisco Curay Herna; y,

CONSIDERANDO :

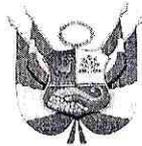
Que, mediante la CARTA S/N. el Expediente N° 853 de fecha 06 de Febrero del 2013 el Ing. Edwing Francisco Curay Herna, solicita a la Gerencia Sub Regional, el reconocimiento de la Bonificación Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante la CARTA S/N. el Expediente N° 852 de fecha 06 de Febrero del 2013 la Ing. Lily Clara Chu Yong, solicita a la Gerencia Sub Regional, el reconocimiento de la Bonificación Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante el INFORME N° 020-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de Febrero del 2013 el encargado del Sistema Administrativo de Personal, emite opinión técnica respecto a lo solicitado por los servidores antes indicados, manifestando lo siguiente :

- Que, mediante el INFORME N° 060-2011/GRP-401000-401300-401320-SFZA de fecha 15 de Agosto del 2011, la Br. Sandra Fiorella Zapata Aguirre del Sistema Administrativo de Personal, emitió opinión Técnica normativa manifestando lo siguiente :
 - ❖ Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de Julio de 1994, dicha bonificación especial permite elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activo y cesantes, según los grupos ocupacionales profesional, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco de presupuesto aprobado para 1994.
 - ❖ Por su parte el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 06 de marzo de 1991, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 70-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **02 ABR 2013**

- ❖ El Decreto Supremo N° 028-99-PCM, dicta las normas reglamentarias para el proceso de homologación y la nivelación de remuneraciones que rige a partir del 01 de Mayo de 1989, donde se denota los niveles remunerativos y las escalas.
- ❖ La Ley N° 29072 de fecha 07 de Junio del 2011, dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos de cosa juzgada, en la cual su artículo primero, prescribe que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de Setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo.
- ❖ En ese sentido la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2616-2004-AC/TC, establece los criterios del ámbito de aplicación comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- ❖ Los Administrados se encuentran contratados bajo la modalidad de contratos personales para Proyectos de Inversión, dentro de los alcances del art. 38° Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el art. 2° de la Ley N° 24041. Se debe entender por Proyecto de Inversión: "Un proyecto de Inversión Pública" constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos. Así mismo, deben entenderse en cuenta lo siguiente :
 - El Proyecto de Inversión Pública, debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme a los cronogramas de los ejercicios de Pre Inversión.
 - No son Proyectos de Inversión Pública las Intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que : (a) se realice en el marco de las



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 70 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

02 ABR 2013

inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (b) este asociado a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (c) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

- Que, los grupos ocupacionales son categorías que se establecen por ley, en el cual los servidores de carrera son considerados en cada grupo en función de los requisitos establecidos; por lo que para la ubicación de los servidores de carrera y/o nombrados de la Administración Pública, han sido previamente calificados en el respectivo Grupo Ocupacional, teniéndose en cuenta lo siguiente :

- ❖ El grupo ocupacional profesional; que se ubican los servidores que posean título profesional o grado académico reconocido por ley universitaria y que estén desempeñando funciones relacionadas con su respectiva formación profesional.
- ❖ Grupo ocupacional Técnico; aquellos servidores que estén desempeñando funciones técnicas y que posean formación alternativa como es : estudios universitarios concluidos sin contar con el título profesional o grado académico, estudios universitarios incompletos, estudios superiores no universitarios, capacitación tecnológica, experiencia técnica reconocida.
- ❖ Grupo Auxiliar; se ubican los servidores que tengan instrucción secundaria completa y cuenten con la experiencia o calificación necesaria para efectuar labores de apoyo.

Cada nivel supone un conjunto de requisitos y condiciones mínimas mensurables que debe reunir el servidor para ser comprendido en un nivel; por lo que en el caso de los administrados éstos deben ser sometidos a dichos requisitos y condiciones ya que para su contratación fueron sometidos a un correspondiente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

- Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 publicado el 11 de Julio de 1994 en su artículo p1° dispone que a partir del primero de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 70 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

02 ABR 2013

será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

- Que, así mismo, establece en su artículo 4º que se comprenda en ese Decreto de Urgencia a los trabajadores que presten servicios personales en los Proyectos por Administración Directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo a los recursos asignados a Proyectos de Inversión respectivos.
- Que, teniendo en cuenta el Artículo Primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 prescribe que dicha bonificación especial correspondía otorgar a los servidores que estuvieran percibiendo un sueldo por debajo de los **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**.
- Que, la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2616-2004-AC se establecen los criterios interpretativos de la relación que existe en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM estableciendo el ámbito de aplicación de cada uno, donde la controversia versa si les corresponde percibir la Bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores que se vieron beneficiados por la Bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo N° 019-94 y respecto de la obligatoriedad de contar con una sentencia en calidad de cosa juzgada para que se proceda su otorgamiento, que visto de las solicitudes de los administrados este no resulta ser su caso.
- Que, la Ley N° 29702 lo único que hace es reiterar la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de observancia obligatoria antes mencionada. Por ende, de acuerdo a lo referido en los fundamentos antes expuestos, no les asiste el derecho del Decreto de Urgencia N° 037-94, dado que sus ingresos Totales Permanentes, son superiores al alcance de dicha normatividad.
- Que, según lo esgrimido por la Sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 02616-2004-AC/TC, está claro el ámbito de aplicación de dicha normatividad referida. Por lo que recomienda se debe desestimar las solicitudes de los administrados, denegándoles el pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de Julio de 1994 y el pago de los devengados desde la fecha de contingencia, teniendo en cuenta la base legal; previa opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 70 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

02 ABR 2013

Que, los administrados Ingenieros : **LILY CLARA CHU YONG** y **EDWING FRANCISCO CURAY HERNA**, se encuentran contratados, bajo la modalidad de servicios personales para Proyectos de Inversión dentro de los alcances del art. 38° Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, los recurrentes son trabajadores contratados, bajo la modalidad de servicios personales para Proyectos de Inversión; por lo tanto no les corresponde percibir la Bonificación; al no encontrarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del art. 4° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; puesto que está referido a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos por Administración Directa a cargo del estado, máxime si los recurrentes vienen percibiendo una remuneración previamente fijada en el contrato.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 061-2013/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Abril del 2013.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, las Solicitudes S/N. con expedientes N° 852 y 853 de fechas 06 de Febrero del 2013 respectivamente, presentadas por los servidores contratados por servicios personales para Proyectos de Inversión : Ing. **LILY CLARA CHU YONG** e Ing. **EDWING FRANCISCO CURAY HERNA**.

ARTICULO SEGUNDO .- DECLARAR IMPROCEDENTES; las solicitudes indicadas en el artículo anterior; presentadas por los servidores contratados por servicios personales para Proyectos de Inversión : Ingenieros : **LILY CLARA CHU YONG** y **EDWING FRANCISCO CURAY HERNA**; referidas al pago de Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94; así como el Pago de Devengados e Intereses Legales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 70-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

02 ABR 2013

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores antes indicados en el centro de trabajo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLA COLONNA
Ing. Miguel Angel Alegria Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL